



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY
OFICINA DE ACTUARIOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CUADERNO DE ANTECEDENTES No. 11/2021

**PARTE ACTORA: ANTARES GUADALUPE
VÁZQUEZ ALATORRE Y OTRA**

**RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE GUANAJUATO**

Acuerdo que plantea consulta competencial

Monterrey, Nuevo León, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

En relación con el **ACUERDO** dictado en esta fecha, por el **Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal**, en el cuaderno al rubro indicado, **NOTIFICO** por **ESTRADOS** el mencionado proveído, fijándolo para tal efecto a las **diecinueve horas con quince minutos** del día que transcurre; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 33 fracción III, 34 y 95, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **DOY FE.**_____



ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA

SETH RAYON MERAZ GARCÍA



Acuerdo que plantea consulta competencial

Monterrey, Nuevo León, a 21 de enero de 2020.

Acuerdo en el que se consulta o somete a consideración de la Sala Superior una cuestión competencial, para que, como máximo órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determine quién debe conocer y resolver el medio de impugnación promovido por **Antares Guadalupe Vázquez Alatorre y Martha Lucía Micher Camarena**, en su carácter de Senadoras, a fin de impugnar la **resolución** dictada por el **Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato**, en el expediente **TEEG-PES-23/2020**, en la que determinó la inexistencia de la infracción de promoción personalizada atribuida al **Gobernador** de dicha entidad y otras personas, así como al Partido Acción Nacional por culpa en la vigilancia respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes.

ANTECEDENTES

1. Sentencia impugnada. El tribunal responsable determinó la inexistencia de la infracción de promoción personalizada atribuida a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, y otras personas, así como al Partido Acción Nacional por culpa en la vigilancia respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes.

2. Impugnación federal. Inconformes, las actoras presentaron un medio de defensa, el cual fue remitido a esta Sala Regional.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

1. Marco normativo

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales¹.

En términos generales, la Sala Superior determinó, en el Acuerdo General 2/2014², que cuando las Salas Regionales reciban un medio de impugnación que pudiera no

¹ Cuya competencia se determina en la propia Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

² Emitido el veintiséis de marzo de dos mil catorce, "POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL MEJOR DESPACHO DE ASUNTOS RECIBIDOS EN LAS SALAS REGIONALES QUE SE REMITEN A LA SALA SUPERIOR Y DE LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS AUXILIOS DE NOTIFICACIÓN ENTRE SALAS DEL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL".

ser de su competencia expresa, deben remitirlo a ese órgano máximo para que determine qué Sala es debe avocarse a su conocimiento.

En cuanto a los medios de impugnación relacionados con un procedimiento sancionador en el que el gobernador de un estado tenga el carácter de sujeto denunciado, se aprecia lo siguiente:

Por un lado, no existe una norma que confiera expresamente competencia a las Salas Regionales para conocer de dichos asuntos.

Por otro, sin prejuzgar o emitir pronunciamiento sobre lo que la Sala Superior decida respecto al presente asunto, una lectura de las decisiones³ que ha tomado ese órgano máximo pudiera indicar que fijó su competencia para conocerlos.

2. Caso concreto

La parte actora impugna una resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el expediente del procedimiento especial sancionador TEEG-PES-23/2020, en la que determinó la inexistencia de la infracción de promoción personalizada atribuida a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.

3. Conclusión

De lo anterior, se advierte que la resolución impugnada está relacionada con un procedimiento especial sancionador en el que el gobernador de un estado tiene el carácter de sujeto denunciado.

Dado que el asunto podría situarse dentro del ámbito de competencia de la Sala Superior de este tribunal:

³ Véase, por ejemplo, el acuerdo plenario emitido por ese órgano máximo, en el expediente SUP-JRC-28/2020, sostuvo lo siguiente: "[...] Además, debe tenerse presente que, esta Sala Superior ha resuelto, en diversos precedentes, que será competente para conocer de la controversia en los casos en los cuales esté involucrado en un procedimiento administrativo sancionador, la persona titular de la gubernatura de un Estado o de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, como sujeto denunciado o sancionado[...]"

Asimismo, en el acuerdo plenario del expediente SUP-JE-13/2020, expuso lo siguiente: "De manera que, la división de competencia entre la Sala Superior y las cinco Salas Regionales debe atender a la calidad del sujeto denunciado o sancionado, por lo que, es conforme a Derecho concluir que:

- Serán competencia de esta Sala Superior los juicios electorales, cuando el sujeto denunciado o sancionado sea una gobernadora o gobernador, así como la jefa o jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- Las Salas Regionales ordinarias tendrán competencia cuando el sujeto denunciado o sancionado sea diputado local, integrante de ayuntamiento o de órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamientos".

SE ACUERDA

Primero. Se integra cuaderno de antecedentes. Intégrese y regístrese el cuaderno de antecedentes indicado al rubro, con copia certificada de las constancias recibidas.

Segundo. Se formula consulta. Se consulta o somete a consideración de la Sala Superior una cuestión competencial, para que, como máximo órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determine quién debe conocer y resolver el medio de impugnación.

Tercero. Se remite documentación. Enviense las constancias originales a la Sala Superior, mediante oficio.

Notifíquese. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Ernesto Camacho Ochoa

Fecha de Firma: 21/01/2021 06:58:08 p. m.

Hash: eKp//U1+WfZCiW05eYLYVfZifu7x78IdFoNbx0oLVfHY=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Francisco Daniel Navarro Badilla

Fecha de Firma: 21/01/2021 05:32:03 p. m.

Hash: eSlaBqm6NJHp1od3zcpelYG4xBg2cro09fNALcCEYNRY=